



COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL

REPR. PERM. ESPAÑA U.E. BRUSELAS ENTRADA
Fecha 25 OCT. 2007
A14-12585

A

Bruselas, 25/X/2007

SG-Greffe(2007) D/ 206626

REPRESENTACIÓN PERMANENTE
DE ESPAÑA ANTE LA
UNIÓN EUROPEA
Boulevard du Régent, 52-54

1000 BRUXELLES

Asunto : NOTIFICACIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 254 DEL TRATADO CE

La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de Asuntos Exteriores la Decisión adjunta.

☐ EMB	☐ CMED	☐ PESCA	☐ TRTEL
☐ GEMB	☐ CJUR	☐ ASOC	☐ INV
☐ AMPL	☐ EDCU	☐ COMER	☐ PRENS
☐ RPA	☐ INT	☒ HAC	☐ ECAD
☐ GRPA	☐ ALA	☐ ECON	☐ JUST
☐ EUEST	☐ BALCA	☐ IND	☐ PESD
☐ CINS	☐ ADUAN	☐ MIMAM	☐ PESD
☐ ACPDEV	☐ AGRI	☐ SANCO	☐ COTER
☐ CCAA	☐ MAP	☐ CANARIAS	☒ SEAE

Por la Secretaría General,


Karl VON KEMPIS

p.d. : C(2007)5165 final

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 25/X/2007
C 2007) 5165 final

NO DESTINADO A PUBLICACIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25/X/2007

por la que se adopta el programa operativo "Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España – Portugal 2007-2013" de intervención estructural comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de cooperación territorial europea en España y Portugal

CCI 2007 CB 16 3 PO 005

(LOS TEXTOS EN LENGUA ESPAÑOLA Y PORTUGUESA SON LOS ÚNICOS
AUTÉNTICOS)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25/X/2007

por la que se adopta el programa operativo "Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España – Portugal 2007-2013" de intervención estructural comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de cooperación territorial europea en España y Portugal

CCI 2007 CB 16 3 PO 005

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 32, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 15 de febrero de 2007, España, en nombre de España y Portugal, presentó a la Comisión una propuesta de programa operativo de cooperación transfronteriza, denominado "Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España – Portugal 2007-2013", en dichos Estados miembros. A petición de la Comisión, España presentó información adicional el 1 de junio de 2007.
- (2) Los Estados miembros que participan en el programa han elaborado el programa operativo en el marco de la asociación que se contempla en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (3) La Comisión ha evaluado el programa operativo propuesto y considera que coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Decisión 2006/702/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión² y de los objetivos de los marcos estratégicos nacionales de referencia de España y Portugal.
- (4) En virtud del artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1783/1999³, el

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1989/2006 (DO L 411 de 30.12.2006, p. 6).

² DO L 291 de 21.10.2006, p. 11.

³ DO L 210 de 31.7.2006, p. 1.

programa operativo contiene una lista de zonas dentro de la zona del programa. La lista de zonas incluidas en el programa operativo figuran como subvencionables en el anexo I de la Decisión 2006/769/CE de la Comisión, de 31 de octubre de 2006, por la que se establece la lista de las regiones y zonas que pueden recibir financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional con arreglo a los capítulos transfronterizo y transnacional del objetivo de cooperación territorial europea para el período 2007-2013⁴.

- (5) Conforme al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1080/2006, además de la lista de zonas que pueden recibir financiación, el programa operativo contiene una lista de zonas de nivel 3 de la NUTS adyacentes a estas zonas subvencionables, a las que hace referencia al artículo 21, apartado 1, de dicho Reglamento; es necesario determinar la lista de esas zonas de flexibilidad, que han sido justificadas debidamente.
- (6) La propuesta de programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1080/2006, excepto una lista indicativa de grandes proyectos, contemplada en el apartado 9 de dicho artículo, ya que no se prevé la presentación de grandes proyectos en el marco del presente programa operativo. En particular, la propuesta designa una única autoridad de gestión, una única autoridad de certificación y una única autoridad de auditoría, así como una secretaría técnica conjunta.
- (7) Tal como se contempla en el artículo 53, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, conviene fijar el porcentaje y el importe máximos de contribución de los Fondos para el programa operativo y para cada eje prioritario.
- (8) La ayuda concedida en el marco del programa operativo debe ajustarse a la normativa sobre ayudas estatales vigente y a cualquier otra disposición aplicable del Derecho comunitario.
- (9) Por lo tanto, debe adoptarse el programa operativo propuesto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Por la presente, queda adoptado el programa operativo "Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España – Portugal 2007-2013" de intervención estructural comunitaria en el marco del objetivo de cooperación territorial europea en España y Portugal para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, según se establece en el anexo I, y que contiene los siguientes ejes prioritarios:

- (1) "Cooperación y gestión conjunta para el fomento de la competitividad y la promoción del empleo";

⁴ DO L 312 de 11.11.2006, p. 47. Decisión modificada por la Decisión 190/2007/CE (DO L 87 de 28.03.2007, p. 16).

- (2) "Cooperación y gestión conjunta en medio ambiente, patrimonio y prevención de riesgos";
- (3) "Cooperación y gestión conjunta en ordenación del territorio y accesibilidades";
- (4) "Cooperación y gestión conjunta para la integración socioeconómica e institucional", y
- (5) "Asistencia técnica al proceso de cooperación transfronteriza".

Artículo 2

El gasto efectivamente pagado en el marco del programa operativo será subvencionable a partir de 1 de enero de 2007.

Artículo 3

1. El programa al que se refiere el artículo 1 incluye las siguientes zonas que pueden recibir financiación:
 - Pontevedra, Ourense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva en España y
 - Minho-Lima, Cávado, Alto Trás-os-Montes, Douro, Beira Interior Norte, Beira Interior Sul, Alto Alentejo, Alentejo Central, Baixo Alentejo y Algarve en Portugal.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se podrán financiar, hasta un máximo del 20 % del importe de la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al programa operativo considerado, los gastos originados en la realización de operaciones o partes de operaciones en las zonas NUTS 3 siguientes:
 - A Coruña, Lugo, León, Valladolid, Ávila, Córdoba, Sevilla y Cádiz en España y
 - Grande Porto, Ave, Tâmega, Dão – Lafões, Serra da Estrela, Cova da Beira, Pinhal Interior Sul y Alentejo Litoral en Portugal.

Artículo 4

1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional concedida en el marco del programa operativo, calculado con respecto al gasto público subvencionable, queda establecido en 267.405.976 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 76 %.
2. La correspondiente financiación nacional de 86.618.564 EUR procedente del sector público puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos de préstamo.
3. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de la ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en el segundo a sexto párrafos del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Cooperación y gestión conjunta para el fomento de la competitividad y la promoción del empleo" queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 93.630.955 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Cooperación y gestión conjunta en medio ambiente, patrimonio y prevención de riesgos" queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 76.754.454 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Cooperación y gestión conjunta en ordenación del territorio y accesibilidades" queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 58.173.774 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Cooperación y gestión conjunta para la integración socioeconómica e institucional" queda establecido en el 75 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 22.802.434 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica al proceso de cooperación transfronteriza" queda establecido en el 85 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 16.044.359 EUR.

4. El plan de financiación correspondiente se establece en el anexo II.

Artículo 5

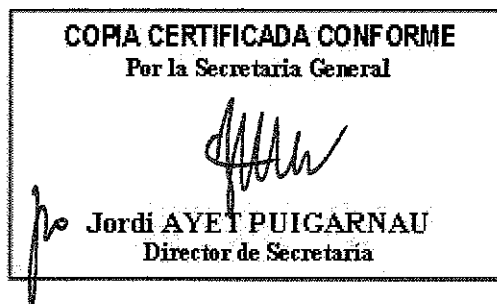
Las ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas sustantivas y de procedimiento sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda pública.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de España y la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 25/X/2007.

Por la Comisión
Danuta Hübner
Miembro de la Comisión



ANEXO I

"Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España – Portugal 2007-2013"